DECRETO No. 271

(10 NOV 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO A UN SECRETARIO DE DESPACHO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política, los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que, el artículo 211 de la Constitución Política establece que la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine, y fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que, el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política establece como atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la ley.

Que los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, señalan que:

> ***Artículo 9° - Delegación.*** *Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias (...)".*
>
> **Artículo 10° - *Requisitos de la delegación.*** *El acto administrativo de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren".*
>
> **Artículo 12° - Régimen de los actos del delegatario.** *Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos*

DECRETO No. 271

(10 NOV 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO A UN SECRETARIO DE DESPACHO"

para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas"

Que el artículo 120 de la ley 2200, establece *"**DELEGACIÓN DE FUNCIONES.** El gobernador podrá delegar en los secretarios de departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal. Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas".*

Que, a Corte Constitucional en su sentencia hito C-036 de 2005, señaló que son elementos constitutivos de la delegación los siguientes: *(i) la transferencia de funciones de un órgano a otro; (ii) que la transferencia de funciones se realice por el órgano titular de la función; (iii) que dicha transferencia cuente con una previa autorización legal; (iv) y que el órgano que confiera la delegación pueda siempre y en cualquier momento reasumir la competencia*[1].

Que, el Consejo de Estado, en sentencia del 26 de agosto del 2019[2], aclaró que el fenómeno de la delegación no altera, realmente, la distribución de competencias, pues más que un verdadero desplazamiento competencial, es una técnica de organización administrativa

Que el señor Gobernador del Departamento del Putumayo debe desplazarse a la ciudad de Bogotá D. C., a partir de las 12:00 p. m. del 10 de noviembre y hasta el 13 de noviembre de 2026, con el propósito de adelantar gestiones de carácter institucional ante diferentes instancias del orden nacional, orientadas al fortalecimiento de la gestión administrativa y al cumplimiento de los objetivos y compromisos del Gobierno Departamental.

Que, para el referido desplazamiento se cuenta con la Orden de Comisión No. 1185 del 10 de noviembre de 2026 y la Resolución No. 1589 de la misma fecha.

Que, en razón del desplazamiento antes señalado y con el propósito de garantizar la continuidad en el ejercicio de la función administrativa departamental durante la ausencia del Gobernador, se hace necesario delegar temporalmente el ejercicio de las funciones a su cargo en un Secretario de Despacho, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales anteriormente citadas.

[1] Corte Constitucional. Sentencia C-036 del 25 de enero de 2005. M.P. Humberto Antonio Sierra Porto.

[2] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia del 26 de agosto del 2019. Radicación número: 50001-23-31-000-2006-01110-02(44183). M.P. Alberto Montaña Plata.

DECRETO No. 271

(10 NOV 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO A UN SECRETARIO DE DESPACHO"

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DELEGACIÓN. Delegar en el señor **LUIS FERNANDO PALACIOS ALOMIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 97.472.153 de Sibundoy, quien se desempeña como Secretario de Gobierno Departamental, Código 020, Grado 03, el ejercicio de las funciones a cargo del Gobernador del Departamento del Putumayo que resulten necesarias para garantizar la continuidad de la gestión administrativa departamental durante su ausencia, salvo aquellas cuya delegación se encuentre expresamente prohibida por la Constitución o la ley, desde de las 12:00 p. m. del 10 de noviembre y hasta el 13 de noviembre de 2026, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Decreto y sin perjuicio del ejercicio de las funciones propias de su cargo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobernador del Departamento del Putumayo reasumirá de manera inmediata el ejercicio pleno de las funciones delegadas al finalizar el término establecido en el presente artículo o cuando reasuma su ejercicio con anterioridad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente delegación no comprende las funciones cuya transferencia se encuentre prohibida por la Constitución Política o la ley, especialmente las previstas en el artículo 11 de la Ley 489 de 1998, ni aquellas que hayan sido objeto de delegación previa en otros servidores públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMUNICACIÓN. Comunicar el contenido del presente Decreto al señor **LUIS FERNANDO PALACIOS ALOMIA**, Secretario de Gobierno Departamental, para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. INFORME. El delegatario deberá presentar al Gobernador del Departamento del Putumayo, una vez finalizado el periodo de delegación, informe escrito de las actuaciones, decisiones y gestiones adelantadas en ejercicio de las funciones delegadas.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición. La delegación de funciones conferida mediante el presente acto administrativo tendrá efectos durante el período comprendido a partir de las 12:00 p. m. del 10 de noviembre y hasta el 13 de noviembre de 2026, sin perjuicio de la facultad del Gobernador del Departamento del Putumayo de reasumir en cualquier momento el ejercicio de las funciones delegadas.

DECRETO No. 271

(10 NOV 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO A UN SECRETARIO DE DESPACHO"

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los 10 NOV 2026 en la ciudad de Mocoa, Putumayo

JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
Gobernador del Putumayo

Elaboró:	Camila Lucero López	Abogada de apoyo	Despacho del Gobernador	
Revisó:	Plinio Mauricio Rueda	Jefe de Oficina	Oficina Asesora Jurídica	